

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ANUNCIO de 14 de enero de 2021 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2021080023)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente". El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto". Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar".

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con



ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Los Acuerdos de 5 y 8 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (publicados en el DOE del 6 y 8 de enero) que ordenan la suspensión de ciertas actividades empresariales (hostelería, comercio minorista y espectáculos públicos) en numerosos municipios extremeños han provocado la presentación de numerosas solicitudes por empresas con centros de trabajo abiertos dichos municipios, lo que ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo todos los procedimientos. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con el siguiente trámite que consiste en la petición al SEPE que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo..", disponiendo en el apartado segundo que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado cuarto que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según su ámbito



territorial de actuación (autonómico, provincial de Badajoz y provincial de Cáceres), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud ha de ser estimada por silencio administrativo.

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO**

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexos I (expedientes autonómicos), anexo II (expedientes provinciales de Badajoz) y III (expedientes provinciales de Cáceres), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de cinco días, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al elevado número de asuntos pendientes de resolver que ha generado el repunte en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CERTIFICA:***Primero.***

Que los efectos de la solicitud generados por la falta de resolución expresa son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados anexos.

Segundo.

Esta declaración por silencio tienen como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan o limiten la actividad económica de las empresas al amparo de lo



establecido por el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo; y como ámbito personal la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.

Las medidas comenzarán su vigencia desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor que se corresponde para los municipios relacionados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de enero (DOE del 6) con el 7 de enero de 2021, y para los del Acuerdo del 8 de enero (DOE del 8) con el 9 de enero de 2021.

Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el "efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones".

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

"2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora".



Tres. El artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, establece una salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

- “1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.
2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada



en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 14 de enero de 2021. La Directora General de Trabajo, Por suplencia, El Secretario General de Empleo (Resolución de 5/08/2019, de la Consejera: DOE del 8), Por delegación de firma (Res. del SG Empleo de 9/11/2020), El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

**ANEXO I**

AUTONÓMICOS

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
81	06	2021	CERES SLOTS, SL

**ANEXO II**

PROVINCIA DE BADAJOZ

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0001/2021	ESMERALDA GÓMEZ BLÁZQUEZ
06/0002/2021	CAFETERÍA EL CORCHO S.L.
06/0003/2021	FRANCISCO JOSE BLANCO LAYA (1)
06/0004/2021	PALACIOS SOFÁS C.B.
06/0005/2021	INÉS MARÍA CORREA HERNÁNDEZ
06/0006/2021	MAHDI S.C.
06/0007/2021	CASTIGARCIA S.L.
06/0008/2021	ANTONIO ELÍAS BÁEZ ÁLVAREZ
06/0009/2021	MM EXTREMADURA JUEGO Y SALONES S.L.
06/0010/2021	JUAN MANUEL CALERO ÁLVAREZ
06/0011/2021	LA FABRICA DE BADAJOZ S.L.



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0012/2021	MARÍA DE LA CRUZ GONZÁLEZ GIL
06/0013/2021	AYALA UNIÓN C.B.
06/0014/2021	ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ S.L.
06/0015/2021	DOMINGO SUAREZ LENCERO
06/0016/2021	MANUELA VIVAS LÓPEZ
06/0017/2021	KOMOLOC C.B.
06/0018/2021	ECILDA REGINA VIVAS LÓPEZ
06/0019/2021	BRASERÍA PUERTA LA VILLA S. COOP. ESP.
06/0020/2021	RODRIPLA 11 S.L.
06/0021/2021	DE BUEY RIO SALGADO S.L.
06/0022/2021	VENDIMAR EXTREMADURA S.L.
06/0023/2021	EXTREMEÑA DE PUERICULTURA S.L.
06/0025/2021	BIMBA Y LOLA S.L.
06/0026/2021	SARA MARÍA DORADO RODRÍGUEZ
06/0027/2021	CERVECERÍA EL PILAR C.B.



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0028/2021	MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CONTRERAS
06/0029/2021	ANTONIO CARRASCO BARRENA
06/0030/2021	NAZARETH PALACIOS MANSILLA
06/0031/2021	LA POSADA DE LOS TRES PILARES S.L.
06/0032/2021	MARÍA SOLEDAD VÁZQUEZ FERNÁNDEZ
06/0033/2021	MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ
06/0034/2021	RIGUINO STOP C.B.
06/0035/2021	AGUSTÍN GIL OTERO
06/0036/2021	MANDI GOLD S.L.
06/0037/2021	TERESA BUZO MUÑOZ
06/0038/2021	EMILIA ESTILO S.L.
06/0039/2021	LUANA MUEBLES S.L.
06/0040/2021	PANECAFE DESAYUNOS Y MERIENDAS S.L.
06/0041/2021	DESCANSO Y DEPORTE DEYDE (1)
06/0042/2021	DESCANSO Y DEPORTE DEYDE (2)



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0043/2021	REPUESTOS RODRÍGUEZ S.A.
06/0044/2021	LA MARIMORENA RIO SALGADO, S.L.
06/0045/2021	JOSEFA DUEÑAS BORREGO
06/0046/2021	ORVAN 2015, S.L.
06/0047/2021	RUIZ XXI S.L.
06/0048/2021	BADAGUT S.L.
06/0049/2021	HORNO BADAJOZ S.L.
06/0050/2021	LA ESQUINA 1977 S.L.
06/0051/2021	HORNO DEHESA S.L.
06/0052/2021	INVERSIONISTAS S.L.
06/0053/2021	PILANA S.L.
06/0054/2021	GREGORIO PRIETO PERALES
06/0055/2021	BURSADONIA S.L.
06/0056/2021	JACINTO JESÚS MARTIN PAREDES
06/0057/2021	GREGORIO MANUEL EXPÓSITO MAYA



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0058/2021	LAUREANO SOCIEDAD HOSTELERA S.L.
06/0059/2021	GRAN SOL DE EXTREMADURA S.L.
06/0060/2021	ESMERALDA VÁZQUEZ SÁNCHEZ
06/0061/2021	CRISTOFER GARCÍA TOBÍAS
06/0062/2021	NURIA DURAN ROMERO
06/0063/2021	FUENTE DE CANTOS MOTOR S.A.
06/0064/2021	MUEBLES MONTIJO S.L.
06/0065/2021	FÉLIX GÓMEZ GONZÁLEZ
06/0066/2021	OSCAR TEJEDA BARQUERO
06/0067/2021	GUILLERMO GALLEGO ARNAL
06/0069/2021	RESTAURACIÓN JUMISAL S.L.
06/0071/2021	LUIS MANUEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ
06/0072/2021	SOLEXJAN S.L.
06/0073/2021	COMERCIAL DEL MUEBLE MILLAN S.A.
06/0074/2021	JUAN MANUEL MURILLO VINAGRE



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0075/2021	CONFECCIONES MUÑOZ C.B.
06/0076/2021	JUAN FÉLIX DURAN CACHO
06/0077/2021	RAPIMUEBLE FRANQUICIADORA S.L.
06/0079/2021	JUAN FRANCISCO BERNAL MURILLO
06/0080/2021	JUAN LUIS PÉREZ GIJÓN
06/0081/2021	JOSE MARÍA VELLERINO CABRILLA
06/0082/2021	MARGARITA SORIA FELIU
06/0084/2021	PEDRO TENA MENDOZA
06/0085/2021	RECREATIVOS CASTUERA S.L.
06/0086/2021	FRANCISCO JOSE BLANCO LAYA (2)
06/0087/2021	MONCHELES S.A.

**ANEXO III**

PROVINCIA DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	01	2021	JUAN CARLOS GARCÍA AGUADO
10	02	2021	CLARA FERNÁNDEZ BARQUILLA
10	03	2021	MANUEL ALBERTO BARROSO ANDRADA
10	04	2021	ALFONSO PEÑA CB
10	06	2021	AGENCIA FORMACIÓN DUAL E INNOVACIÓN SL
10	07	2021	DESARROLLO DE HOSTELERÍA SL
10	08	2021	ANTONIO MARISCAL DÍAZ
10	09	2021	ATRIO RESTORAN SL
10	10	2021	CARPOBINE SL
10	11	2021	EDMUNDO RUBIO GARCÍA
10	12	2021	ENRIQUE ROMERO VINAGRE



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	15	2021	GUEDA ESPJ
10	16	2021	GUELOSO CB
10	17	2021	JOSÉ ÁNGEL RAMAJO SALAS
10	18	2021	CAFÉ BAR PLATA SL
10	19	2021	LUIS ANGOSO SLU
10	20	2021	LUSA UNIVERSO SL
10	21	2021	HOTEL SAN MATEO SLU
10	22	2021	M. ^a DEL PRADO DOMÍNGUEZ BORRELLA
10	23	2021	MESÓN EXTREMADURA EAR
10	24	2021	PEDRO ÁNGEL ROCHA JUNCO
10	25	2021	QUINTA AVENIDA EXTREMADURA SLU
10	26	2021	SANEAMIENTOS CORTÉS SL
10	27	2021	JOSÉ LUIS SANTANO GIRALDO
10	28	2021	SHEILA TRAPERO GARCÍA
10	29	2021	SOL HOSTELEROS CB



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	30	2021	SYA RODRÍGUEZ 1992 SL
10	31	2021	TAPERÍA OAXACA CB
10	32	2021	MOTOR PLASENCIA SA
10	33	2021	UNIVERSO WU SL
10	34	2021	BINGO NORBA SL
10	35	2021	ACADEMIA Y CLUB DE TENIS SC
10	36	2021	FRANCISCO JAVIER BÚRDALO PEÑA
10	37	2021	IGNACIO CARLOS VAQUERO CUESTA
10	38	2021	KEREKES IOANA LOREDANA
10	39	2021	J.M. DE TRUJILLO SL
10	40	2021	HOSTELERÍA SOLCHA SL
10	41	2021	JUAN LUIS SALCEDO DONAIRE
10	42	2021	JUAN MIGUEL GÓMEZ GARCÍA
10	43	2021	MIGUEL ÁNGEL ZAPATA LARTATEGUI
10	44	2021	LAVACALOSA SL



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	45	2021	MALTRAVIESA GASTRONOMÍA SL
10	46	2021	M.ª GUADALUPE GRANDE GARCÍA
10	47	2021	MUEBLE KIT AUTOSERVICIO SL
10	48	2021	NEVACAM JOYERÍA NEVADO SL
10	49	2021	RAÚL PÉREZ LÓPEZ
10	50	2021	RESTAURACIÓN Y SERVICIOS DIVERSOS SL
10	51	2021	YOLANDA GONZÁLEZ IGLESIAS
10	52	2021	ÁLVARO DANIEL CABALLERO CHURRO
10	54	2021	ANA MONTES DELGADO
10	55	2021	BAÑEGIL SL
10	56	2021	CALZADOS ALCÓN CB
10	58	2021	FAUSTO PÉREZ TIEMBLO
10	59	2021	M.ª EUGENIA REGLADO VEGA
10	60	2021	MARGARITA LASSO FATELA
10	62	2021	CHOCOLATS FOODS & DRINKS SL



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	63	2021	DONCEL LOTERÍAS
10	64	2021	EL RODEO DE CÁCERES SL
10	65	2021	ELEUTERIO SÁNCHEZ NOLASCO
10	66	2021	HIKARI MOTOR SL
10	67	2021	MATICES Y TAPAS LA MAESTRA SL
10	69	2021	NOVOMOTOR CÁCERES SL